



**NOMBRE DE ALUMNO: GABRIELA GLEZ VAZQUEZ**

**NOMBRE DEL PROFESOR: ROXANA GPE MORALES  
COLLADO**

**NOMBRE DEL TRABAJO: SUPER NOTA**

**MATERIA: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**

**GRADO: 7to CUATRIMESTRE**

**GRUPO: LDE08SSC0919-E**

PICHUCALCO, CHIAPAS A 15 DE OCTUBRE DE 2021

La negociación colectiva es un procedimiento en el cual se hacen creación de reglas y toma de decisiones caracterizado por la intervención directa, conjunta y exclusiva de los representantes de los trabajadores (unitarios o sindicales) y de los empresarios y/o sus representantes, tendente a la firma de un acuerdo (generalmente, un convenio colectivo).

Al igual que fundamenta la parte autónoma y suele desarrollarse conforme a un número de reglas legales.

A diferencia de las normas estatales, la negociación colectiva se caracteriza por su dispersión, ya que se desarrolla en distintos ámbitos o unidades de negociación, delimitadas por criterios funcionales (profesiones, sectores de actividad, etc.) y territoriales (Estado, Comunidades Autónomas, regiones, comarcas, provincias o municipios) y permite satisfacer necesidades concretas que difícilmente pueden ser reguladas con carácter imperativo de forma heterónoma por los poderes públicos. Los convenios colectivos son los cuales han formado mayor fruto en la negociación puesto que es ésta la que reconoce validez jurídica a aquéllos.

La finalidad primordial de la negociación colectiva es la creación de reglas que permitan disciplinar las condiciones de trabajo, entendidas en sentido amplio, pero también puede y suele utilizarse con otros muchos fines, como la creación de canales de comunicación y participación entre las empresas y sus trabajadores, o entre los representantes de unas y de otros, al mismo tiempo que puede facilitar la gestión de los conflictos colectivos.

el conjunto de convenios, pactos y acuerdos colectivos existentes en un determinado sistema de relaciones laborales y se refiere, más concretamente, a los ámbitos o unidades de negociación, así como a sus diferentes niveles, lo que significa que forman parte de la estructura de la negociación las cuestiones relativas a la jerarquía, a la preferencia, a las relaciones de complementariedad y a la articulación de convenios (Mercader Uguina).

En junio de 1791 la Ley de Chapelier confirmó la desaparición de los gremios del sistema corporativista; el artículo 2º prohibía la asociación profesional, en tanto que el artículo 4º prohibía las coaliciones de trabajadores para buscar aumento de salarios, No sólo quedó prohibida la coalición de trabajadores, sino que dicha conducta estaba tipificada como delito en el Código Penal francés de 1810, cuyo artículo 415 señalaba.

La democracia sindical, como hemos mencionado, está condicionada a los obstáculos que encuentre el derecho de sindicación para su libre ejercicio.

El derecho de sindicación presenta dos regulaciones distintas en el derecho positivo mexicano, según que se trate de trabajadores en general o al servicio del Estado, El derecho colectivo del trabajo es el conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas que regulan la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patrones, sus relaciones entre ellos, sus distintas posiciones frente al Estado y los procedimientos para la solución de los conflictos colectivos. El vocablo "igualdad" desde la perspectiva jurídica principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos<sup>4</sup> y si todos los artículos de la Constitución Federal están en un mismo plano de igualdad, quiere decir que el artículo primero que establece el principio de igualdad ante la ley, el quinto que establece la libertad de trabajo y el ciento veintitrés que reglamenta la actividad del trabajo y que de esta se deriva como un derecho la huelga, En la relación entre el artículo 5º. constitucional y 123 de nuestra ley fundamental donde percibimos claramente la aplicación concreta de la tesis del Insigne Ignacio L. Vallarta relativa a la extensión normativo-constitucional de las garantías individuales, puesto que las disposiciones que acabamos de citar, involucradas en el segundo de los preceptos aludidos, y el cual no está incluido en el título de "Garantías individuales", Que se refieren a

las personas que lo integran y a la finalidad de la unión, requisitos de forma. Que se refieren al conjunto de actos jurídicos necesarios para su existencia y reconocimiento en la vida jurídica.